



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 19 de noviembre del presente año, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-1386, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la adecuación a un ordenamiento de la legislación vigente.

III. Objeto de la acción legislativa.

A través de la presente Iniciativa se pretende reformar el artículo 5 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, con el propósito incorporar la carrera de Licenciatura en Optometría dentro de las profesiones que para su ejercicio en el Estado deben contar con título profesional.

IV. Análisis de la iniciativa.

Los promoventes de la acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, señalan en su exposición de motivos que de conformidad con el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado legislar sobre las profesiones que requieren para su ejercicio de título profesional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiestan que su interés particular estriba en que todos los servicios que se presten en la entidad, se regulen para ofrecer una mayor seguridad a la ciudadanía, considerando prioritaria el área sanitaria.

De esta manera, sostienen, que es posible ofrecer a la sociedad tamaulipeca la seguridad de que los servicios profesionales que se requieran contarán con la mejor calidad y el reconocimiento oficial de sus estudios.

Al respecto, señalan los accionantes, actualmente el área relativa a la Optometría se desempeña por técnicos, algunos empíricos o especialistas de otras áreas médicas, agregando que si bien existen distintas ramas que pueden cumplir con los fines de esta especialidad, es conveniente que se profesionalice, tomando en cuenta que la visión es uno de los principales sentidos con que cuenta el ser humano, por lo que se propone que sea considerada como una de las profesiones que necesitan título profesional para su ejercicio en el Estado.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Como resultado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos procedente la reforma propuesta por los legisladores promoventes, al tenor de las razones y consideraciones que nos permitimos efectuar a través del dictamen con que damos cuenta a esta Honorable Representación Popular.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“...La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”*. Al efecto, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió mediante Decreto número 379, de fecha 3 de septiembre de 1986, la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, ordenamiento que determina las profesiones que necesitan título para su ejercicio, los requisitos para expedirlos, las condiciones que deberán llenarse para obtenerlos, así como lineamientos generales del ejercicio profesional, proveyendo que el mismo se preste a la población con alto contenido ético.

Incorporar la Optometría en la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado, certifica el hecho de que se han cursado las materias de una carrera a nivel licenciatura conforme a los planes y programas adecuados avalados por una institución educativa, garantizando así, que se trata de una persona preparada que ha concluido todos los niveles educativos previos a los de educación superior, tal como se establece en el artículo 6, de la ley en comento.

En este contexto, se estima importante incorporar la propuesta de mérito al texto legal concerniente, ya que de esta manera también se beneficia al profesionista, al impulsarlo a potenciar su especialización, garantizando un mejor desempeño en este ámbito y así contribuir para que la ciudadanía reciba una atención más adecuada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anterior, los integrantes de esta Comisión nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CENTÉSIMO UNDÉCIMO Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSIGUIENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo centésimo undécimo y se recorren en su orden los subsiguientes del artículo 5 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Las ...

...

Optometrista.

...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ ELIAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

VOCAL

VOCAL

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS